

## **DECRETO No. 7**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que según el Código Municipal Art. 4 numeral 23, es competencia de la Municipalidad la regulación del uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos y Municipales.
- II. Que se ha observado en el Municipio que las calles, aceras, parques y otros sitios públicos, son utilizados en forma permanente para ejercer el comercio, mostrar los productos, depositar material de construcción y apartar los espacios físicos públicos para estacionamientos permanentes de los negocios.
- III. Que lo anterior genera congestionamientos vehiculares y desorden en el tráfico de éstos y se atenta contra la vida y la salud de todos los habitantes, ya que éstas no son utilizadas para los fines que han sido construidas.
- IV. Que de acuerdo al Art. 203 de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos y se rigen por el Código Municipal.
- V. Que de acuerdo al Art. 204 numeral 5 de la Constitución de la República, la autonomía del Municipio comprende decretar ordenanzas y reglamentos locales.

#### **POR TANTO:**

Este Concejo Municipal en uso de sus facultades que señalan los Artículos 203, 204 numeral 5 de la Constitución de la República y Art. 4 numeral 23 del Código Municipal.

#### **DECRETA:**

La siguiente Ordenanza reguladora del uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos del Municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de las calles, aceras, parques y otros sitios públicos del Municipio de Ciudad Arce.

Art. 2.- La Municipalidad de Ciudad Arce, será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente ordenanza con apoyo de la Policía Nacional Civil, Cuerpo de Agentes Municipales y el Vice-Ministerio de Transporte, Ministerio de Obras Públicas y otras entidades relacionadas con el contenido de la presente ordenanza.

Art. 3.- Las aceras son para uso peatonal y las calles para uso vehicular.

Art. 4.- Se prohíbe el uso de calles, aceras, parques, y otros sitios públicos para:

1. Estacionamiento de vehículos automotores como: camiones, autobuses, cabezales y rastras; así como todo equipo de terracería. A camiones de transporte de mercadería, se les permitirá, descargar o cargar los productos frente al establecimiento donde entregan mercaderías por un tiempo máximo de 15 minutos en ejes preferenciales, o avenidas y calles principales exceptuando los lugares

establecidos para las metas de los medios de transporte internos, asignados por el Concejo Municipal.

2. Hacer reparaciones de toda clase de vehículos o construcción y reparación de bienes muebles como aparatos de refrigeración, obras de banco, aires acondicionados, lavado de vehículos para uso comercial y otros.
3. Establecer puestos de ventas temporales y/o permanentes, ambulantes o estacionarios de cualquier artículo ya sean éstos en vehículos, carretones, carretillas, jabs plásticas o metálicas y en ganchos plásticos o metálicos. Por la contravención a este numeral, se procederá al decomiso de mercadería por parte del Cuerpo de Agentes Municipales, Policía Nacional Civil o Compañía de Seguridad contratada por la Municipalidad que pudiera hacer las funciones del Cuerpo de Agentes Municipales, la mercadería decomisada pasará a custodia del Administrador del Mercado Municipal.

La Municipalidad, podrá conceder licencias temporales para el establecimiento de ventas, en fechas conmemorativas y en fiestas populares o patronales.

4. Construir muros que obstaculicen el libre tránsito del peatón por las calles o aceras.
5. Depositar ripio u otros desperdicios salvo en lugares autorizados por la Municipalidad por un tiempo máximo de cinco días.
6. Ubicar obstáculos de cualquier tipo con el propósito de guardar un espacio físico para estacionamiento.
7. Instalar barandas o postes de hierro o cualquier material en aceras o algún tipo de mobiliario que obstaculice el paso peatonal.  

La contravención a este numeral, tendrá como consecuencia el retiro de la baranda o poste de hierro o cualquier material o mobiliario.
8. Instalar sombras o champas de cualquier material para desarrollar alguna actividad comercial que obstaculice el paso de vehículos.
9. Construir túmulos de cualquier material que obstaculicen el flujo vehicular salvo que obtenga el permiso del Vice Ministerio de Transporte o previa autorización de Alcaldía Municipal a excepción de los Centros Educativos.
10. Mantener cualquier objeto, vehículos inservibles, chatarra, entre otros que obstaculicen la vía pública o acera.
11. Cerrar calles o sitios públicos sin previa autorización de la Alcaldía Municipal y del Vice Ministerio de Transporte.

Art. 5.- No obstante la prohibición establecida en el Art. 4 numeral 11 de la presente ordenanza, el Concejo Municipal podrá autorizar el uso de calles y espacios públicos municipales durante la celebración de las fiestas patronales, semana santa, día de los difuntos, navidad y año nuevo, para ventas propias de la época, lo mismo que en otras fechas para celebración de actos culturales, sociales, religiosos o similares.

Art. 6.- Se entiende que un vehículo está estacionado en forma permanente, cuando tiene más de 15 minutos de estar inmovilizado en la misma zona.

Art. 7.- Se entiende que se efectúan reparaciones en forma permanente, cuando en el mismo lugar se realizan dichas reparaciones por más de un día en el casco urbano.

Art. 8.- Las contravenciones al Art. 4 de la presente ordenanza causarán una multa que será de \$50.00 dólares la cual será cobrada a través de la tesorería municipal, la multa se impondrá cuando se haya hecho caso omiso al tercer aviso por escrito.

Art. 9.- La Secretaría Municipal llevará un registro actualizado de infractores y multas originadas de la presente ordenanza.

Art. 10.- Se prohíbe el estacionamiento de buses, camiones, rastras, microbuses, buses en horarios nocturnos, pick-up y de transporte de pasajeros, en las calles del Municipio de Ciudad Arce, siempre y cuando obstruyan el paso peatonal, vehicular y salidas de vehículos, salvo lo establecido en el Art. 4 numeral 1 de la presente ordenanza.

La contravención a este artículo ocasionará una multa que será impuesta por la autoridad correspondiente.

Art. 11.- Los pick-up que transportan pasajeros y carga, así como los microbuses, buses y moto taxis que transportan pasajeros, tendrán su meta, que será asignada por el Concejo Municipal.

Se autorizará la circulación de moto taxis en el municipio, siempre y cuando éstos estén inscritos en la Alcaldía Municipal para el pago de los impuestos y se encuentren al día del pago de los mismos, así como también posean los permisos respectivos del Vice Ministerio de Transporte.

Art. 12.- Si se pretendiere realizar una actividad que implique el cierre de calles, obstaculizar el tráfico vehicular o peatonal en forma temporal, como desfiles u otras acciones, se solicitará permiso a la Alcaldía Municipal por lo menos con ocho días de anticipación para evitar el congestionamiento que ésta provocare.

Para el trámite de solicitud de autorización de cierre de calles para cualquier tipo de evento, se cancelará un monto de \$5.71 dólares de los Estados Unidos de América más 5% de fiestas patronales.

Art. 13.- El Concejo Municipal en coordinación con la Policía Nacional Civil y el Vice Ministerio de Transporte, deberá establecer sentidos a las calles y avenidas con el propósito de agilizar el tráfico vehicular.

Art. 14.- Queda estrictamente prohibido desarrollar cualquier actividad comercial, deportes extremos dentro del Parque Municipal y cualquier tipo de ventas ambulantes dentro del mercado, parques y sus alrededores.

Art. 15.- La presente ordenanza entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

DR. JOSE ALFREDO CONTRERAS ESCALON  
ALCALDE MUNICIPAL

LIC. FELIX ORELLANA ORELLANA  
SINDICO MUNICIPAL

DRA. MARTA MARTINEZ CASTELLANO  
PRIMERA REGIDORA

LIC. MANUEL INES CALDERON UMAÑA  
SEGUNDO REGIDOR

MARIA DOLORES PALENCIA SOLA DE PEÑA  
TERCERA REGIDORA

BLANCA YESSENIA LOBO RECINOS  
QUINTA REGIDORA

JOSE IGNACIO CORTEZ JUAREZ  
SEXTO REGIDOR

CINDY BEATRIZ RODRIGUEZ ROMERO  
SEPTIMA REGIDORA

PROF. SALVADOR GONZALO SALAZAR PAYES  
OCTAVO REGIDOR

CARLOS AUGUSTO GRANDE ARGUMEDO  
NOVENO REGIDOR

ANGEL ALBERTO HERRERA CARDOZA  
DECIMO REGIDOR

LICDA. CLAUDIA BEATRIZ VALDEZ JIMENEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL